

Asesoría General de Gobierno

Decreto E. N° 2050

OTORGASE AL NIVEL INICIAL DEL JARDIN DE INFANTES DE GESTION PRIVADA «EL JARDIN DE FROEBEL» DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EL APOORTE ESTATAL DEL 100%

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Octubre de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00087989-CATDPEPM#ME, por el que se tramita la solicitud del aporte estatal para el Nivel Inicial del Jardín de Infantes de Gestión Privada «El Jardín de Froebel», Departamento Capital, Provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02, obra Documentación de Escuela N° DOCES-2021-00088035-CAT-DPEPM#ME de fecha 10 de Febrero de 2021, por la cual se adjunta Nota de la Apoderada Legal del Instituto Privado Federico Froebel de esta ciudad Capital, por la que solicita subvención para el Nivel Inicial de dicha Institución.

Que a orden 11, obra Documentación de Escuela N° DOCES-2021-00453112-CAT-DPEPM#ME de fecha 21 de Mayo de 2021, por el que se adjunta el estado contable correspondiente al año 2020 del Instituto Privado Federico Froebel S.R.L., certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Catamarca.

Que a orden 14, el Departamento de Auditoría Contable dependiente de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa dependiente del Ministerio de Educación, mediante Informe N° IF-2021-00506892-CATDPEPM#ME de fecha 09 de Junio de 2021, expresa que habiendo realizado el análisis sobre los estados contables presentados por el «Instituto Privado Federico Froebel S.R.L.», surge que la empresa acredita la solvencia prevista en el Artículo 19° - Inciso c) de la Ley N° 3.387 de Enseñanza Privada, para el otorgamiento de la adscripción solicitada, observándose que los índices de endeudamiento y liquidez, no se encuentran dentro de los parámetros máximos y mínimos respectivos, pudiendo afectar en el corto plazo el giro normal de la empresa. Asimismo, cabe aclarar que actualmente la partida presupuestaria 5.1.5. Transferencias a Instituciones de Enseñanza, no cuenta con saldo suficiente para cubrir nuevas subvenciones, habiéndose solicitado un refuerzo presupuestario para poder cubrir los aportes a los colegios subvencionados, hasta finalizar el presente ejercicio económico.

Que a orden 20, obra Nota N° NO-2021-00521348- CAT-DPEPM#ME de fecha 13 de Junio de 2021, por la cual la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa dependiente del Ministerio de Educación, detalla la matrícula total de la institución educativa de gestión privada «El Jardín de Froebel», como así también su Planta Orgánica Funcional (POF) 2021, según relevamiento matricular en calidad de declaración jurada que obra en esa Dirección y el Informe de Supervisión.

Que a orden 22, obra Informe N° IF-2021- 00537592-CAT-DPEPM#ME de fecha 16 de Junio de 2021, por el cual interviene nuevamente el Departamento de Auditoría Contable dependiente de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa del Ministerio de Educación, en el que detalla la estimación del aporte estatal para los cargos solicitados.

Que a orden 27, la Subsecretaría de Presupuestos mediante Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00560243-CAT-SSP#MHP de fecha 23 de Junio de 2021, informa que acorde a lo reglamentado en el Artículo N° 7 del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecieron las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondiente, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que a orden 46, obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-00935402-CAT-DPD#ME de fecha 20 de Agosto de 2021, por la cual se adjunta Resolución Ministerial E.

N° 391/2020, por la que se resuelve autorizar la Adscripción a la Enseñanza Oficial para el Nivel de Educación Inicial, al Jardín de Infantes de Gestión Privada «El Jardín de Froebel», del Departamento Capital, Provincia de Catamarca, a partir del período lectivo 2020, rigiéndose por lo ordenado en la Ley N° 3.387 de Enseñanza Privada y Ley N° 5.381 de Educación Provincial.

Que a orden 48, obra Informe N° IF-2021-01066895-CAT-MHP de fecha 01 de Septiembre de 2021, el Ministerio de Hacienda Pública manifiesta que, habiendo observado lo informado por la Subsecretaría de Presupuesto de ese Ministerio mediante IF-2021-00560243-CAT-SSP#MHP, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 5.684 de Presupuesto para el Sector Público Provincial, que reza: «Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, y a los Ministros y/o Secretarios de Estado y/o Subsecretarios de dicho Poder, que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad, a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarios para el caso de los incisos 1, 5 y 7; en el resto de los incisos no podrán realizarse más de treinta y seis (36) reestructuraciones y/o modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados por los Servicios Administrativos y por cada fuente de financiamiento con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones. En casos de Emergencia Sanitaria se aplicará esta restricción en la cantidad de reestructuraciones y/o modificaciones de los créditos presupuestarios».

Que a orden 55, interviene la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, mediante Dictamen N° IF-2021-01085416-C ATDPAJ#ME de fecha 02 de Septiembre de 2021, expresa

que el proyecto de acto administrativo reúne los requisitos de forma establecidos por el Artículo 27° de la Ley N° 3.559 «Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia», no encontrándose objeciones que realizar. El Artículo 57°, 66° y concordantes de la Ley N° 3.387 y Artículo 91° de la Ley N° 5.381, establece que el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, efectúe los procedimientos tendientes a las reestructuraciones presupuestarias en el marco de la Ley N° 5.684 y Decreto Acuerdo N° 01/21, en virtud a los informes relativos a la insuficiencia de fondos para hacer lugar a la petición (orden 27), debiéndose tener presente la limitación establecida en el Artículo 12° de la Ley N° 5.684. Por lo expuesto, corresponde la continuidad del presente trámite.

Que a orden 61, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-01164560-CAT-AGG de fecha 13 de Septiembre de 2021, manifestando que resulta aplicable la Ley de Enseñanza Privada N° 3.387 en los Artículos 57° al 75°. Y en lo particular, el Artículo 61° establece que: «La contribución del Estado en concepto de aporte se liquidará en las proporciones que a continuación se establecen: a) De cincuenta por ciento (50%) del monto de las remuneraciones para el personal directivo, docente y docente auxiliar, cuando los aranceles percibidos sean iguales al total de dichas remuneraciones; b) Dicho cincuenta por ciento (50%) disminuirá en un seis por ciento (6%) cada diez por ciento (10%) de aranceles excedentes sobre el monto de las remuneraciones; c) Dicho cincuenta por ciento (50%) aumentará en un ocho por ciento (8%) cada diez por ciento (10%) de remuneraciones excedentes sobre el monto de los excedentes». Correlativamente, el Artículo 62° establece que «El aporte estatal establecido en el Artículo anterior se liquidará con un tope del cien por ciento (100%), pero el Poder Ejecutivo, a petición fundada de la Dirección General, podrá liberar gradualmente dicho tope, ya sea en razón del tipo de establecimiento de sus costos o del interés público que la misma revista, ya sea en razón de la zona de actuación,

de los sectores de población a que atiende o del interés social del propio servicio». De las normas jurídicas transcritas se colige que en ambos cuerpos normativos (Ley de Educación y Ley de Enseñanza Privada), como exigencia a los empleadores para solicitar el aporte o subvención estatal deben acreditar no sólo la situación patrimonial de los servicios educativos (cuadros contables ejercicio 2019 - 2020), sino también otros aspectos como el interés público, el régimen arancelario, la relevancia del servicio educativo, su necesidad en la zona de influencia, en función a la cantidad de establecimientos de gestión estatal y privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al Nivel Inicial del Jardín de Infantes de Gestión Privada «El Jardín de Froebel», sito en Avenida Gobernador Galíndez N° 332, Departamento Capital, Provincia de Catamarca, el aporte estatal del cien por ciento (100 %) a partir del período lectivo 2021, para ser destinado única y exclusivamente al pago de sueldos, Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), aportes y contribuciones del personal Directivo, Docente y de los aportes jubilatorios patronales proporcionales, según lo establece el Título V, Capítulo IV, Artículo 74°, de la Ley N° 3.387 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesario, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Educación, Subsecretaría de Presupuesto, Ministerio de Hacienda Pública, Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa, que deberá notificar al Instituto Privado Federico Froebel S.R.L. y Secretaría de Administración del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 05-04-2025 08:22:00

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa